

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que, en el proceso ordinario laboral, obra escrito mediante el cual se solicita la notificación personal del auto que rechazo la presente Acción de tutela. De igual manera se indica que los auto calendado los días 13 y 19 de septiembre de 2022, se encuentra publicados en estados Nro. 107 y 110 de 2022 respectiva mente, y conforme a lo establecido en la ley 2213 de 2022, esto es, su publicación se encuentra registrada respectivamente en el micro sitio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial. ~~Dentro de la Acción de Tutela Nro. 110013105023-2022-00387 de MARCELA MANZANO MACIAS. Sirváse proveer.~~

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 27 de octubre de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, como quiera que de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la ley 2213 de 2022, que reza:

(...).

Artículo 9°. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

(...).

Pues bien, de lo anterior se evidencia que las actuaciones procesales proferidas los días 13 y 19 de septiembre de 2022, se encuentra publicados en estados Nro. 107 y 110 de 2022, respectivamente en el micro sitio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

Por lo que, el Despacho **NO ACCEDE A LO SOLICITADO** por la parte actora dentro del proceso de la referencia.

En firme, **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.**

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 213e3d795496c03a363a04ff4a6d4d891ba31df1000ae801a912aae6352fa2f6

Documento generado en 27/10/2022 10:41:00 AM

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 28 OCT 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 135

El Secretario,

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a signature or footer.]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, el Incidente de desácató **023-2022-0423 DE JIM ALEXANDER RAMIREZ PEREZ**, informando que la accionada no se pronunció acerca a lo ordenado en auto anterior. Sírvase Proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe que antecede y previamente a decidir el fondo del incidente, y concluyendo con la etapa de requerimiento que dispone el artículo 27 del decreto 2591 de 1991 (medidas pertinentes que adopta el Juez), dispone el despacho **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** al **Coronel del Ejército WILMER VALENCIA LADRÓN DE GUEVARA**, en su condición de Representante Legal o quien haga sus veces del **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ D.C., COMEB**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente auto, proceda a demostrar el cumplimiento a la providencia proferida por este despacho de fecha el día **18 DE OCTUBRE DE 2022**.

ADVIÉRTASE QUE CUMPLIDO LO ANTERIOR, SE PROCEDERÁ A LA RESOLUCIÓN DEL INCIDENTE Y SE IMPONDRÁN LAS SANCIONES LEGALES.

Accionante: JIN ALEXANDER RAMIREZ PEREZ, Identificado con la C.C. No. 79.474.071, derecho de petición de fecha: 24 de agosto de 2022.

Librese el respectivo oficio.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e8e015ea0031186f006b0ac53eb561f05dc0cd6c760598dedf9404faa8fcdf**

Documento generado en 27/10/2022 10:40:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 28 OCT 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 131

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1° de septiembre de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **023 2017 00577 DE NUEVA EPS**, informándole que la ADRES fue notificada sobre la existencia del proceso, y mediante apoderada judicial presentó contestación a la demanda, y al llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada, **JOHANA CONSTANZA VARGAS FERRUCHO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.016.024.615 de Bogotá y la tarjeta profesional número 237.626 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES**, en los términos del poder conferido.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES fue vinculada como sucesora procesal de la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, asume el proceso en el estado en que se encuentra, y dado que la Nación – Ministerio de Salud ya había presentado contestación a la demanda y se tuvo por contestada la misma, no le correspondía a la ADRES efectuar contestación, y por ello, no se tendrá en cuenta la contestación presentada por la misma, ni el llamamiento en garantía solicitado.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el **7 DE FEBRERO DE 2023 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbcbce06948a30cfdee40cf59e37d20caa8870025203ea35c73dc02e87f745512**

Documento generado en 27/10/2022 10:40:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 28 OCT 2022 se notifica el aut.

anterior por anotación en el Estado No. 131

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **023 2022 00231 DE GILBERTO SEPULVEDA SUAREZ**, informándole que la entidad demandada mediante apoderada judicial presentó contestación a la demanda dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **MARÍA CAMILA CAMARGO RUEDA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.090.492.389 de Cúcuta y la tarjeta profesional número 340.484 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial del demandado **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, en los términos del poder conferido.

Examinada la contestación presentada por la apoderada judicial referida, se encuentra que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Por último, **SE CITA** a las partes para **7 DE DICIEMBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del mencionado Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b562556f11b020cfd6bbb5a4b526d41dbf6e76792ab111ae1af313ea282c1f8**

Documento generado en 27/10/2022 10:40:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

28 OCT 2022

Hoy _____ se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 131

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **023 2022 00275** en el que demanda **LUZ GEORGINA ÁVILA CHAVES**, informándole que los demandados mediante apoderado judicial presentaron contestación a la demanda, dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **A3H ABOGADOS SAS**, quien actúa a través de su abogado **ANDRES MAURICIO ALDANA RIOS** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.088.657 de Bogotá y la tarjeta profesional número 191.579 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de los demandados **WILSON FREDY CHIA RIOS** y **ASESORIAS E INVERSIONES WA SAS**, en los términos del poder conferido.

Examinadas las contestaciones presentadas por el apoderado anteriormente referido, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **1° DE FEBRERO DE 2023 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4554141f46319fce7a847c7be09a63afa83b2786ea7902b3eb38ce48e4f4fdcd**

Documento generado en 27/10/2022 10:41:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 28 OCT 2022 se notifica el autc

anterior por anotación en el Estado No. 131

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **023 2022 00255 DE JAHIR ALEJANDRO LUNA BADILLO**, informándole que el apoderado de la sociedad demandada presentó contestación a la demanda dentro del término legal dispuesto para ello, y allegó respuesta a derecho de petición presentado por el demandante. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, examinada la contestación presentada por el apoderado judicial de la demandada **INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA SAS**, se encuentra que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la reforma a la demanda.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el **15 DE FEBRERO DE 2023 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del mencionado Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELJUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9879399849cb966cabd1cd5999d2e6c79e67c1614b3c9d7d8cc2c1234758e403**

Documento generado en 27/10/2022 10:41:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 28 OCT 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 131
El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **023 2022 00275** en el que demanda **LUZ GEORGINA ÁVILA CHAVES**, informándole que los demandados mediante apoderado judicial presentaron contestación a la demanda, dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **A3H ABOGADOS SAS**, quien actúa a través de su abogado **ANDRES MAURICIO ALDANA RIOS** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.088.657 de Bogotá y la tarjeta profesional número 191.579 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de los demandados **WILSON FREDY CHIA RIOS** y **ASESORIAS E INVERSIONES WA SAS**, en los términos del poder conferido.

Examinadas las contestaciones presentadas por el apoderado anteriormente referido, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **1° DE FEBRERO DE 2023 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M.– AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4554141f46319fce7a847c7be09a63afa83b2786ea7902b3eb38ce48e4f4fdcd**

Documento generado en 27/10/2022 10:41:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 28 OCT 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 131

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1° de septiembre de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **023 2022 00187 DE DIEGO ALEJANDRO MORENO CORZO**, informándole que las demandadas Activos SAS, Misión Temporal Ltda, Selectiva SAS y Gente Oportuna SA presentaron contestación a la demanda mediante apoderado judicial, y la demandada Gente Oportuna SA no presentó contestación a la demanda a pesar de estar notificada del auto admisorio de la demanda. ~~Sírvase proveer.~~

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~

~~JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ~~

~~Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022.~~

SE RECONOCE PERSONERÍA a la sociedad **ALVAREZ, LIEVANO, LASERNA SAS**, quien actúa a través de su abogada **MARÍA LUCIA LASERNA ANGARITA** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.847.581 de Bogotá y la tarjeta profesional número 129.481 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **RAFAEL RODRÍGUEZ TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.497.384 de Bogotá y la tarjeta profesional número 60.277 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **ACTIVOS SA**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.487.815 de Bogotá y la tarjeta profesional número 86.606 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de las demandadas **MISIÓN TEMPORAL LTDA** y **SELECTIVA SAS**, en los términos del poder conferido.

Examinadas las contestaciones presentadas por los referidos apoderados judiciales, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Ahora bien, dado que la demandada **GENTE OPORTUNA SA** fue notificada del auto admisorio de la demanda, pero no presentó contestación a la misma, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **9 DE FEBRERO DE 2023 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y dar inicio a la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del referido Código, dado que se practicarán las pruebas que se decreten.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ab65e18f9cc7f80e2780377ad0a5f0d60306869d01bd963177dc437b031245**

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 28 OCT 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 131

El Secretario. ~~_____~~

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a signature or footer.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **023 2022 00169 DE OTTO DARIO JIMENEZ GUTIERREZ**, informándole que la sociedad Jmalucelli Travelers Seguros SA efectuó contestación al llamamiento en garantía efectuado por Ecopetrol y al llamamiento en garantía realizado por Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos SA, además, Ingeniería, Construcciones y Equipos Conequipos Ing SAS presentó contestación al llamamiento en garantía realizado por Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos SA. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~

~~JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ~~

~~Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022.~~

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **GERMAN RICARDO GALEANO SOTOMAYOR** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.396.043 de Bogotá y la tarjeta profesional número 70.494 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la llamada en garantía **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS SA**, en los términos del poder conferido.

Examinadas las contestaciones presentadas por el apoderado judicial referido, como la contestación realizada por el apoderado de la llamada en garantía **INGENIERIA, CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING SAS**, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE LES TIENE POR CONTESTADO** el llamamiento en garantía.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **14 DE FEBRERO DE 2023 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4cab80f08c6288fdb6395a14bd5f107e89a6c34c4648cb4d7d2601843e63f8a**

Documento generado en 27/10/2022 08:54:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 28 OCT 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 131

El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **023 2021 00023** en el que demanda **ADRIANA PATRICIA MARTÍNEZ**, informándole que la demandada Medplus Medicina Prepagada SA presentó recurso de reposición y apelación frente al auto que tuvo por no contestada la demanda. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **DIANA LUCIA MESA MENDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.375.272 de Bogotá y la tarjeta profesional número 223.894 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA SA**, en los términos del poder conferido.

Ahora bien, el Despacho observa que en efecto la apoderada judicial referida interpuso en tiempo recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al auto que tuvo **POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, proferido el 23 de Septiembre de 2022, notificado al día siguiente por anotación en el estado, indicando que el día 01 de julio de 2022, estando dentro de los términos procesales para dar contestación a la demanda, se procedió a radicar el escrito de contestación y anexos, sin embargo, por error involuntario se envió el escrito de contestación y anexos al correo del Juzgado Segundo (02) Laboral de Bogotá D.C., pese a que el cuerpo del correo y el adjunto iban dirigidos a este Juzgado.

Para resolver el recurso de reposición presentado, el Despacho verifica el correo allegado y con el cual la apoderada de la demandada Medplus soporta su dicho, y en efecto, se evidencia que el día 1 de Julio de 2022 siendo las 3:42 pm la abogada Diana Lucia remitió la contestación de demanda correspondiente al proceso 2021 00023 al correo asignado al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bogotá, pero en el mismo se hace mención a este Despacho, con lo que se evidencia entonces la intención de la demandada de presentar la contestación de la demanda en este proceso y dando cumplimiento al término legal dispuesto para ello, la cual además se remitió a las partes, en consecuencia, **considera el Despacho precedente modificar la decisión adoptada en auto anterior** en cuanto a se tuvo por no contestada la demanda, y se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de la contestación a la demanda presentada.

Examinada la contestación realizada por la apoderada judicial de la demandada **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA SA**, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

De otra parte, **SE ADMITE** el llamamiento en garantía que presenta la demandada **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA SA** respecto de la sociedad **CORVESALUD SAS**, a quien deberá **NOTIFICARSELE** esta decisión, como el auto admisorio de la demanda, advirtiendo que de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Código General del Proceso, cuenta con diez (10) días hábiles para intervenir en el proceso por intermedio de apoderado judicial, lo cual hará con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo

EPX. 11001310502320210002300

31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a8203e48869ad1856e580b26821f61cd0271898dc43ffa42f69b9e2b6bca31f**

Documento generado en 27/10/2022 08:49:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
28 OCT 2022

Hoy _____ se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 131

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 09 de febrero de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2021 00094**, informando que se presentó contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la contestación de la demanda presentada por la demandada reúne los requisitos establecidos en el artículo 31. En consecuencia, **SE RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. ZORAYA LOZANO HIGUERA identificada con C.C. No. 52.263.559 T.P. No. 211.981 como apoderada judicial de LA CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A.

En igual forma **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de LA CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A.

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL 31 DE ENERO DE 2023 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4afd2bd9cb3f951f56ff3d54c9b343d26d577b051cc16cb06c63d1efa65f6ac0**

Documento generado en 27/10/2022 08:49:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 28 OCT 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 131
El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 11 de febrero de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2020 00444**, informando que se presentó contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la contestación de la demanda presentada por la demandada reúne los requisitos establecidos en el artículo 31. En consecuencia, **SE RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. ANTONIO HERNAN LORA HERNÁNDEZ identificado con C.C. No. 71.788.280 T.P. No. 131.284 como apoderada judicial de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA. INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACIÓN.

En igual forma **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA. INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACIÓN

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL 31 DE ENERO DE 2023 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **177244787a050484d0487df7a1b0df91efa5e643eff5b4f242add9f469e4d1e4**

Documento generado en 27/10/2022 08:49:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 28 OCT 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 131

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de abril de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2021 00590**, informando que se presentó contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la contestación de la demanda presentada por la demandada reúne los requisitos establecidos en el artículo 31. En consecuencia, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO identificado con C.C. No. 13.496.381 T.P. No. 102.937 como apoderado judicial de LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS SAS identificada con NIT. 900.847.037-2 y a la Dra. YESSIC PAOLA COLLAZOS RUBIO identificada con C.C. No. 1.018.450.089 T.P. No. 278.256 como apoderados judiciales principal y sustituta de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. JOSÉ LUÍS GAMBA BARRIOS identificado con C.C. No. 1.140.849.879 T.P. No. 290.546 como apoderado judicial sustituto de CLAUDIA MARGARITA DE LAS SALAS ACOSTA.

SE TIENE POR CONTESTADA la demanda por parte de LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

De otra parte, **SE ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER** presentada por NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS SAS, quien venía fungiendo como apoderado de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

Así mismo, **SE CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA** presentado por la demandante CLAUDIA MARGARITA DE LAS SALAS ACOSTA, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 151 y ss del CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS.

Finalmente, **SE SEÑALAR PARA EL 26 DE ENERO DE 2023 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 DEL C.P.T. Y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb402fd74bdf1e2a446a047ab93f6973ff024104aac1932a20ac3344840b46a**

Documento generado en 27/10/2022 08:41:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 28 OCT 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 131

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 18 de julio de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2022 00098**, informando que se presentó contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

El secretario,

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~

~~JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ~~

~~Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022.~~

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la contestación de la demanda presentada por las demandadas reúne los requisitos establecidos en el artículo 31. En consecuencia, **SE RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a WORLD LEGAL CORPORATION SAS identificada con NIT. 900.390.380-0 y al Dr. JAVIER RAMIRO CASTELLANOS SANABRIA identificado con C.C. No. 1.020.714.534 T.P. No. 237.954 como apoderados judiciales principal y sustituto de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a LEGAL COUNSELORS BUSINESS & SERVICES COLOMBIA LTDA. identificada con NIT. 900.390.380-0 y a la Dra. MARYORI ASTRID PÁEZ LEÓN identificada con C.C. No. 52.953.654 T.P. No. 280.696 como apoderados judiciales principal y sustituto de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

En igual forma **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL 26 DE ENERO DE 2023 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c76a0d9a675feceb69574364751c34b93d6865b6710cc56a6db123769710a00**

Documento generado en 27/10/2022 08:41:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 28 OCT 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 131

~~El Secretario,~~

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 18 de mayo de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2021 00204**, informando que se presentó por parte de Colpensiones subsanación de la contestación dentro del término. Sírvase proveer.

El secretario,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que no se subsanó la contestación de la demanda en debida forma, de acuerdo con el requerimiento efectuado en auto del 18 de mayo de 2022. En consecuencia, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** WORLD LEGAL CORPORATION SAS identificado con NIT. 900.390.380-0 y a la Dra. YESSICA PAOLA COLLAZOS RUBIO identificada con C.C. No. 1.018.450.089 T.P. No. 278.256 como apoderado judicial de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

SE TIENE POR CONTESTADA la demanda por parte de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, y se dispone tener como indicio grave los hechos sobre los que no efectuó pronunciamiento.

Finalmente, **SE SEÑALAR PARA EL 24 DE ENERO DE 2023 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M.** - para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29913b60888de6bea83df78dba0a14bba31cfe46ecaa580b57cff3f6a9d1ddd8**

Documento generado en 27/10/2022 08:37:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 28 OCT 2022 se notifica el autc anterior por anotación en el Estado No. 131

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 02 de mayo de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2021 00210 DE ALCIRA PULIDO**, informando que se presentó contestación a la reforma de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la contestación presentada por la demandada los requisitos establecidos en el artículo 31. En consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

SE ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER por parte de la Dra. DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS, quien venía fungiendo como apoderada principal de COLPENSIONES.

Finalmente, **SE SEÑALA** para el **25 DE ENERO DE 2023 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M.** - para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4afcc692b3a93a9f81966c7baaf68b0e52cd2664086d08ee7564ff2046dd185**

Documento generado en 27/10/2022 08:37:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 28 OCT 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 131

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **0232022 00271 DE LIGIA ESMERALDA ABONDANO LEON** informándole que el demandado presentó contestación a la demanda mediante apoderado judicial, dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **GILBERTO GÓMEZ SIERRA** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.363.654 de Bogotá y la tarjeta profesional número 75.626 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial del demandado **ABEL CORTES CASTRO**, en los términos del poder conferido.

De otra parte, estando dentro de la oportunidad procesal pertinente para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social respecto de la contestación de la demanda, el juzgado encuentra las siguientes deficiencias:

1. Omite hacer un pronunciamiento en debida forma respecto de los hechos de la demanda, concretamente, los números 2, 4, 6, 8, 9, 10, 12, 15, 18, 20, 21, y 22, conforme al numeral 3° del artículo, según el cual se exige "un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten los que se niegan y los que no le constan", casos estos dos últimos en los que debe expresarse las razones de su respuesta, so pena de tener por probado el respectivo hecho o hechos.

2. Omite hacer referencia a los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa, como lo exige el numeral 4°.

En consecuencia, se **INADMITE** la contestación presentada, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de tener por no contestada la demandada, conforme lo dispone el parágrafo 3° del plurimencionado artículo 31 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1574717be51d1ef9d4ee36c77ecde324491c8bb6480aba362b5c895c9b83e426**

Documento generado en 27/10/2022 08:49:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 28 OCT 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 13

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de agosto de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **023 2022 00117** en el que demanda **MARTHA CECILIA GONZÁLEZ**, informándole que la demandada mediante apoderado presentó contestación a la demanda, además, el apoderado de la demandante realizó reforma a la demanda. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JOSE ROBERTO HERRERA VERGARA** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.145.799 y la tarjeta profesional número 18.316 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y a la abogada **JOYCE KATHERINE RIVEROS ARDILA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.725.167 y la tarjeta profesional número 189.499 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderados de la demandada **CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL**, el primero como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución del poder conferida.

Examinada la contestación presentada por la apoderada anteriormente referida, se encuentra que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

De otra parte, por ser procedente **LA REFORMA A LA DEMANDA** presentada por la apoderada judicial de la demandante, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE**, y se corre traslado de la misma a la demandada, por el término de cinco (5) días hábiles para que sea contestada con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b518702c40b0bedf6c0858d22c15bef6f8e7cafbadf927f398634ab6a842bf1**

Documento generado en 27/10/2022 08:49:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 28 OCT 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 131

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 06 de junio de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2019 00830 DE LUZ MARINA GONZALEZ PINILLA**, informando que se presentó solicitud por la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.

El secretario,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta la manifestación de la parte actora en la que indica que la demanda va dirigida contra el COLEGIO VILLAMARÍA y solidariamente contra EL INSTITUTO COBOS. **SE REQUIERE A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que aporte certificado de existencia y representación legal de las instituciones mencionadas, en el que se registre el correo electrónico de notificaciones. Y que **PROCEDA A ADELANTAR LOS TRÁMITES DE NOTIFICACIÓN** de conformidad con la Ley 2213 de 2022, o subsidiariamente, de conformidad con los artículos 291 y 292 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **948ca547870657248afc026df82c2f5804c0699026dcf5962b28934e0a5cbda9**

Documento generado en 27/10/2022 08:50:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 28 OCT 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 131

El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **023 2021 00503** en el que demanda **NIDIAN MARLY CASALLAS** informándole que la demandada presentó contestación a la reforma a la demanda dentro del término legal dispuesto para ello, y que los Juzgados Cuarenta y Uno, Primero y Decimo Laboral del Circuito de Bogotá dieron respuesta a los oficios librados, quedando pendiente únicamente la respuesta del Juzgado Treinta y Ocho Laboral. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **JOYCE KATHERINE RIVEROS ARDILA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.725.167 de Bogotá y la tarjeta profesional número 189.499 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL**, en los términos de la sustitución de poder conferida.

Examinada la contestación presentada por la apoderada referida, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la reforma a la demanda.

De otra parte, **SE SOLICITA** al Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá, se sirva emitir la respuesta correspondiente al oficio 872 (fl.25), y que se le remitió el día 30 de agosto de 2022.

Por Secretaría, líbrese y tramítese el correspondiente oficio, adjuntando copia del oficio 872.

Lo anterior, con el fin de resolver de forma conjunta la solicitud de acumulación de procesos.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd123bf03488fe8a46d95abb6d0d077b33ce9793e4459bd7d7deaea02081d5c3**

Documento generado en 27/10/2022 08:41:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 28 OCT 2022 se notifica al autor anterior por anotación en el Estado No. 31

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 03 de octubre de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2021 00322**, informando que se presentó contestación dentro del término. Sirvase proveer.

El secretario,

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la contestación presentada por Seguros de Vida Alfa S.A. reúne los requisitos establecidos en el artículo 31. En consecuencia, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. FELIPE ALONSO DÍAZ GUZMÁN identificado con C.C. No. 79.324.734 T.P. No. 63.085 como apoderado judicial del SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

SE TIENE POR CONTESTADA la demanda por parte de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

De otra parte, evidencia el Despacho que se intentó la notificación conforme a la Ley 2213 de 2022, de **ENILDA ADALIZA**, quien fuera vinculada en calidad de interviniente excluyente, sin que se pueda establecer que la misma hubiera sido efectiva. Por lo que **SE DISPONE, POR SECRETARÍA, DESIGNAR CURADOR AD-LITEM** de la lista de auxiliares de la justicia para que represente a **ENILDA ADALIZA**.

SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO de la interviniente, en los términos del art. 29 del CPTSS, y, en concordancia con el artículo 108 del CGP., y la ley 2213 de 2022.

Y finalmente, **SE DISPONE REALIZAR** por secretaría, previo cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, el registro de empleados de la interviniente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b35d390418efa2453c530fef9a67f3639f2479db7466a5cb95930fef600996c3**

Documento generado en 27/10/2022 08:37:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 28 OCT 2022 se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 131
El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de abril de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **023-2017-00426 DE MARIA INES HERNANDEZ DE RUEDA**, informando que se presentó solicitud para librar mandamiento ejecutivo a continuación del ordinario. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022.

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y comoquiera que este Despacho es competente para conocer de la presente solicitud de ejecución de **MARÍA INÉS HENRÁNDEZ RUEDA** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**; conforme al artículo 305 y siguientes del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS, se dispone que, previo a dar trámite a la misma, por Secretaría se **LIBRE OFICIO** remitiendo la presente demanda a la Oficina Judicial de Reparto para que sea abonada como **PROCESO EJECUTIVO**.

De otra parte, **SE REQUIERE** bajo los apremios del artículo 44 del C.G.P., a la **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, por el término de cinco (5) días a fin de que certifiquen a este Juzgado el cumplimiento dado a las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, así como al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01e761a667ce26da8d878ac78a2f5b763211a425202450aca2000e4450a5fe21**

Documento generado en 27/10/2022 08:37:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 28 OCT 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 131

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 13 de enero de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2019 00664 DE EPS FAMISANAR**, informando que se presentó contestación dentro del término por parte del Adres, el Ministerio de Salud, y la UT Nuevo Fosyga y Fosyga 2014. Se presentó desistimiento parcial de las pretensiones y se presentó incidente de nulidad por indebida notificación. Sírvese proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la contestación presentada por las demandadas reúne los requisitos establecidos en el artículo 31. En consecuencia, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. DIEGO MAURICIO PÉREZ LIZCANO identificado con C.C. No. 1.075.210.876 T.P. No. 177.783 como apoderado judicial del ADRES

Se RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. LUZ DARY MORENO RODRÍGUEZ identificada con C.C. No. 53.089.041 T.P. No. 168.635 como apoderada judicial de LA NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Se RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. ANA CAROLINA RAMÍREZ ZAMBRANO identificada con C.C. No. 1.085.248.218 T.P. No. 197.303 como apoderada judicial de LA UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA y de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.

Se RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. JHONATAN ALEXANDER MOLINA ORTEGA identificado con C.C. No. 1.014.181.933 T.P. No. 280.718 como apoderado judicial del CONSORCIO SAYP 2011.

Se TIENE POR CONTESTADA la demanda por parte de LA NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, EL ADRES, LA UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA y LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.

De otra parte, se dispone **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO PARCIAL** presentado por la parte demandante (f.º 107), teniendo en cuenta que la apoderada cuenta con la facultad de desistir; y el escrito de desistimiento reúne los requisitos establecidos en el artículo 314 CGP.

Ahora, el apoderado del Consorcio SAYP 2011 presentó nulidad por indebida notificación y señaló que la parte activa, si bien, remitió comunicación, esta no contenía los anexos de la demanda. Con esto es preciso memorar, que la nulidad se declara tras el agotamiento de cada etapa procesal en la que hubo un indebido pronunciamiento del Despacho. Sin embargo, en el presente asunto no ha habido pronunciamiento del Despacho sobre el acto de notificación al Consorcio demandado. Por lo que no hay lugar a declarar nulidad alguna. Por ello, y con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, **SE DISPONE TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE AL CONSORCIO SAYP 2011**. Córrese traslado por el término de 10 días contados a partir de los 03 días siguiente a la notificación de la presente providencia, para que proceda a contestar la presente demanda.

Finalmente, la **ADRES** presentó llamamiento en garantía respecto de la **UT NUEVO FOSYGA**. Y la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA Y FOSYGA 2014** presentaron llamamiento en garantía respecto de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** Observa el Despacho que los llamamientos en garantía reúnen los requisitos establecidos en los artículos 64 y ss. CGP y 25 CPTSS. En consecuencia, **SE ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por **ADRES** a la **UT NUEVO FOSYGA**. **NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADO** y córresele traslado por el término de diez (10) días hábiles para que proceda a contestar el llamamiento en garantía.

En igual forma **SE ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA Y FOSYGA 2014** respecto de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** **NOTIFÍQUESE** personalmente a la llamada en garantía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo

41 CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y del llamamiento, y previniéndole que debe designar un apoderado que la represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **866df797f370ba830afc96a9ca5beffd3474a213aff3cbad6a9b5ed5ca93aa16**

Documento generado en 27/10/2022 08:30:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
28 OCT 2022

Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 06 de septiembre de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2015 00240**, informando que Comfama presentó recurso de reposición contra el auto del 29 de agosto de 2022, por medio del cual se dispuso conceder el término de quince días para complementar y aportar el dictamen pericial. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, dada la complejidad del dictamen, el volumen de datos que se deben analizar y la cantidad de recobros que en el presente caso se solicitan; y teniendo en cuenta las manifestaciones presentadas por el apoderado de Comfama en su recurso, sobre el acceso a las grabaciones de la audiencia, **SE REPONE** el auto del 29 de agosto de 2022, en lo relativo al término concedido a las partes para aportar el dictamen y descorrer su traslado, para en su lugar **CONCEDER EL TÉRMINO DE 60 DÍAS HÁBILES A COMFAMA** para que tramite y aporte la complementación del dictamen pericial decretado.

De la complementación del dictamen se deberá correr traslado por el término de **SESENTA (60) DÍAS HÁBILES** a los apoderados de la parte pasiva. Para ello se dispone que la complementación del dictamen sea remitida por el apoderado de la parte actora, a la dirección electrónica de este Despacho, y de manera conjunta a los correos electrónicos de los apoderados de la parte pasiva registrados en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5581486bda74c69a06a4bdba161d8628b94cd7b58a888d6c8745a83ef039881b**

Documento generado en 27/10/2022 08:30:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 28 OCT 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 131

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de abril de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **023-2019-00080**, informando que se presentó solicitud para librar mandamiento ejecutivo a continuación del ordinario. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022.

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y comoquiera que este Despacho es competente para conocer de la presente solicitud de ejecución de **MARTHA INÉS MONTOYA GARCÍA** en contra de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**; conforme al artículo 305 y siguientes del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS, por Secretaría se **LIBRE OFICIO** remitiendo la presente demanda a la Oficina Judicial de Reparto para que sea abonada como **PROCESO EJECUTIVO**.

De otra parte, **SE REQUIERE** bajo los apremios del artículo 44 del C.G.P., a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, por el término de cinco (5) días a fin de que certifiquen a este Juzgado el cumplimiento dado a las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, así como al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69276e654bd1b0aa7c6b1251e33fc6639fdcf53ef76d5f5f2097a1efc225c05f**

Documento generado en 27/10/2022 08:30:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 28 OCT 2022 se notifica el aut
anterior por anotación en el Estado No. 131
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el expediente **023 2022 00051** de **MARIA OFELIA FERNANDEZ MARTINEZ**, informando que la apoderada de la demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al auto anterior. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~

~~JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., 27 de octubre de 2022.~~

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, **se rechaza el recurso de reposición interpuesto**, teniendo en cuenta que **FUE PRESENTADO POR FUERA DEL TÉRMINO** previsto en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente, **se rechaza el recurso de apelación presentado en forma subsidiaria**, dado que el mismo **no resulta procedente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 65** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el 29 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e992c640a903962db02584894d3fa6a13641a6b88b360a1da91ed2aac8118d5**

Documento generado en 27/10/2022 08:30:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 28 OCT 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 131

El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente radicado con el número **023 2016 00605** en el que demanda **COOMEVA EPS S.A.**, informándole que el Tribunal Superior de Bogotá –Sala Laboral decidió dejar sin valor ni efecto de manera parcial el auto de fecha 3 de agosto de 2022, que admitió el recurso de apelación interpuesto por la demandada ADRES; confirmó el auto que declaró no probada la excepción previa de falta de jurisdicción; y se abstuvo de emitir pronunciamiento frente al incidente de regulación de honorarios presentado por el abogado Francisco Javier Gil Gómez; además, la apoderada de la ADRES presentó renuncia al poder. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VENTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCACE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el **24 DE ENERO DE 2023 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M.**, para continuar la contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del mencionado Código.

De otra parte, **SE ADMITE** el incidente de regulación de honorarios presentado por el abogado **FRANCISCO JAVIER GIL GÓMEZ** contra **COOMEVA EPS SA**, en los términos del artículo 129 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte incidentada por el término de tres (3) días hábiles, quien en la contestación del incidente podrá pedir las pruebas que pretenda hacer valer y acompañarla de las pruebas que se encuentren en su poder.

Vencido el traslado de rigor, vuelva al despacho para programar audiencia pública para llevar a cabo el decreto y práctica de pruebas, y dictar la decisión que en derecho corresponda.

Finalmente, teniendo en cuenta que la renuncia al poder presentada por la abogada Johana Constanza Vargas Ferrucho, reúne los requisitos previstos en el artículo 76 del Código General del Proceso, **SE REQUIERE** a la **ADRES** con el fin de que confiera poder a abogado, que la represente en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d0fb48c286720923bb47ae12881703d2be508b17a3a6fc46d29d699bafd676**

Documento generado en 27/10/2022 08:30:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente **023 2019 00779** de **CLARA INES DIAZ VARGAS** informándole que los Bancos Gnb Sudameris, BBVA, Bancolombia, Occidente, y Caja Social dieron respuesta a los oficios de embargo; Colfondos presentó excepciones de mérito contra el mandamiento de pago; y la apoderada del demandante solicitó se continúe con el trámite establecido, toda vez que no se evidencia ninguna contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALBAÑA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., 17 de octubre de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, con el fin de continuar el trámite procesal correspondiente, **SE REQUIERE** a la parte demandante con el fin de que **APORTE LA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO, RESPECTO A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d05dcc9d12b4655c3e74d467bc4d90c3d17847728c8c724beb13a9fd190645**

Documento generado en 27/10/2022 08:30:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 28 OCT 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 131

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **023 2013 00153 DE HONNY CARLOS JORGE GOYES DEL CASTILLO** informándole que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 3 de junio de 2022, y solicitó entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, de acuerdo a lo dispuesto en la escritura pública número 602 de la Notaria Única del Circulo del Municipio de Subachoque y el Rosal – Cundinamarca, y teniendo en cuenta la existencia de título judicial identificado bajo el numero 400100007900545 por la suma de \$126.822.512,65, **SE ORDENA** el fraccionamiento del título anteriormente mencionado, en **TRES TÍTULOS**, el primero por la suma de **\$63.411.256,33**, respecto del cual se ordena la entrega y pago a **BLANCA ESTHER SÁNCHEZ DE GOYES** identificada con la cedula de ciudadanía número **21.160.053**, y que deberá abonarse **A LA CUENTA DE AHORROS NÚMERO 000 302 562 DEL BANCO DE BOGOTÁ (fl.236)**; el segundo por la suma de **\$31.705.628,16** respecto del cual se ordena la entrega y pago a **JUAN CARLOS GOYES SÁNCHEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número **79.130.173**, y que deberá abonarse a **LA CUENTA DE AHORROS NÚMERO 003 870 080 201 DEL BANCO DAVIVIENDA (fl.237)**; y el tercero por la suma de **\$31.705.628,16** respecto del cual se **ORDENA LA ENTREGA Y PAGO A FERNANDO ALBERTO GOYES SÁNCHEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número **11.187.744**, y que deberá abonarse a la cuenta de ahorros número **016 670 309 125 DEL BANCO DAVIVIENDA (fl.238)**.

Una vez se realice la entrega de los títulos judiciales mencionados, deberá **REALIZARSE EL ARCHIVO DEL PROCESO**.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e963d42b17aa139a8efbbe8c5e62c73e7225f4434669e4261240ba566dcec3**

Documento generado en 27/10/2022 08:18:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 28 OCT 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 131

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de octubre de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente **023 2019 00451** en el que demanda **MANUEL HUMBERTO SUAREZ GALEANO**, informándole que Colpensiones y Colfondos formularon excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., 27 de octubre de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, para resolver las excepciones propuestas debe tenerse en cuenta que el artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al presente proceso, establece:

"ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

(...) 2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de **pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción**, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida".

Teniendo en cuenta que nos encontramos ante la ejecución de una providencia, proferida en el proceso ordinario laboral adelantado bajo el mismo radicado 2019-00451, corresponde a este Despacho rechazar las excepciones propuestas por Colpensiones denominadas inembargabilidad y carencia de exigibilidad del título ejecutivo, por cuanto, estas no corresponden con las taxativamente establecidas por la Ley.

De esta forma, se dispone **CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por Colpensiones denominadas pago, compensación y prescripción, y de las excepciones formuladas por Colfondos denominadas pago total de la obligación, prescripción y compensación, por el término legal señalado en el artículo 443 del Código General del Proceso, para que se pronuncie sobre las mismas.

Por Secretaría, remítase a la parte ejecutante el expediente digitalizado, que contiene las contestaciones presentadas por Colpensiones y Colfondos, en las cuales se formulan las excepciones anteriormente mencionadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff587cb7362666e7a261bca307516112f5c434890f59796da195ac8a4315b009**

Documento generado en 27/10/2022 08:19:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 28 OCT 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 131

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **023 2019 00809** de **JOSE FRANCISCO RUSSI RONCANCIO** informándole que el apoderado del demandante solicitó se informe si se adelantaron las gestiones necesarias para la entrega de títulos, además, solicitó al Juzgado Cincuenta Civil Municipal de Bogotá se informe sobre la práctica de la diligencia de embargo y secuestro. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se informa al apoderado del demandante que al verificar el Sistema de Depósitos Judiciales **SE EVIDENCIA QUE EL TITULO JUDICIAL POR LA SUMA DE \$4.164.484 FUE COBRADO POR EL DEMANDANTE EL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

De otra parte, se solicita al **JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** se sirva informar el trámite efectuado respecto del Despacho Comisorio efectuado por este Juzgado, con el fin de que se realizara diligencia de secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada Control Biológico Integrado SAS, ubicados en la Carrera 14 No. 72 – 55 de esta ciudad.

Por Secretaría, Líbrese el correspondiente oficio, adjuntando copia del acta de reparto correspondiente al Despacho Comisorio (fl. 192).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad7486dbcc91e1012b2fed082c5848355d105f39cb71cdf1354ac4ad06d2edb**

Documento generado en 27/10/2022 08:19:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 28 OCT 2022 se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 131

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de octubre de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **023 2021 00141 DE LUIS SILVERIO GONZALEZ GONZALEZ** informándole que el apoderado del demandante solicitó se libre mandamiento de pago. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, el despacho observa que **LUIS SILVERIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ** por intermedio de apoderado judicial promovió proceso ejecutivo a continuación de ordinario laboral para que se libre mandamiento de pago contra de **CIA IBEROAMERICANA DE SEG LTDA**, teniendo como fundamento la conciliación celebrada entre las partes el día 27 de Enero de 2022.

Así las cosas, como quiera que la obligación reclamada por la parte ejecutante está contenida en la conciliación, en la que la demandada **CIA IBEROAMERICANA DE SEG LTDA** se comprometió a pagar al demandante **LUIS SILVERIO GONZALEZ GONZALEZ** la suma de **\$15.000.000**, en diez cuotas, cada una por la suma de \$1.500.000, los cinco primeros días de cada mes, iniciando en el mes de Marzo de 2022 y finalizando en el mes de Diciembre de 2022, se libra mandamiento respecto de las ocho primeras cuotas, que se encuentran vencidas, y serían las exigibles en este momento.

Ahora bien, en relación con los intereses solicitados, considera este juzgado que al no haberse pactado tal rubro en la conciliación, no es procedente librar mandamiento de pago por este concepto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR por Secretaría se libre el correspondiente oficio a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado el presente proceso como ejecutivo laboral.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LUIS SILVERIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, de condiciones civiles conocidas en el expediente, y contra **CIA IBEROAMERICANA DE SEG LTDA**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

a. Por la suma de \$1.500.000 que corresponde a la cuota que debió cancelarse el 5 de Marzo de 2022

b. Por la suma de \$1.500.000 que corresponde a la cuota que debió cancelarse el 5 de Abril de 2022

c. Por la suma de \$1.500.000 que corresponde a la cuota que debió cancelarse el 5 de Mayo de 2022

d. Por la suma de \$1.500.000 que corresponde a la cuota que debió cancelarse el 5 de Junio de 2022

- e. Por la suma de \$1.500.000 que corresponde a la cuota que debió cancelarse el 5 de Julio de 2022
- f. Por la suma de \$1.500.000 que corresponde a la cuota que debió cancelarse el 5 de Agosto de 2022
- g. Por la suma de \$1.500.000 que corresponde a la cuota que debió cancelarse el 5 de Septiembre de 2022
- h. Por la suma de \$1.500.000 que corresponde a la cuota que debió cancelarse el 5 de Octubre de 2022
- i. Por las costas del presente proceso ejecutivo

TERCERO: Las sumas determinadas en el numeral anterior deberán ser pagadas por la parte demandada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, conforme lo dispone el artículo el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NEGAR el mandamiento de pago respecto de los intereses solicitados, por las razones expuestas.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento a la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Ub

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

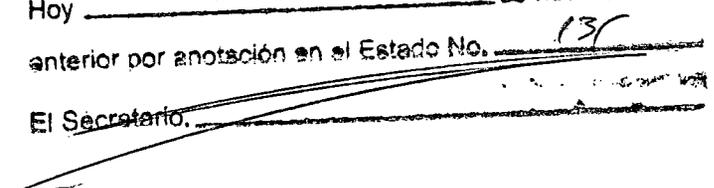
Código de verificación: **b657470a0bbe0b8e760cd56c6921be26e14249f764862b081014a415564edd74**

Documento generado en 27/10/2022 08:19:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 28 OCT 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 135

El Secretario. 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de octubre de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **023 2014 00589** en el que demanda **OMAR REY GUZMÁN CARVAJAL** informándole que Porvenir aportó documentos con los cuales pretende acreditar el cumplimiento de la sentencia base de la presente ejecución; el demandante solicitó la entrega de título correspondiente a las costas; además, el apoderado del demandante aportó constancia de notificación del mandamiento de pago. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, al verificarse el Sistema de Depósitos Judiciales se evidencia que existe el título judicial identificado bajo el número **400100008584779** Por La Suma De **\$1.300.000**, que corresponde a las costas del proceso ordinario, por lo que, se **ORDENA SU ENTREGA Y PAGO A SU BENEFICIARIO OMAR REY GUZMÁN CARVAJAL** identificado con la C.C. Nro. **10.520.403**.

De otra parte, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante los documentos aportados por Porvenir con los cuales pretende acreditar el cumplimiento de la sentencia, además, se informa que en efecto en el proceso obra título judicial por la suma de \$53.173.190; ello con el fin de que realice el pronunciamiento que considere pertinente

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd675bd07e9d216570c78a403896a1241189d5ebbae31077c7974050d5d5119e**

Documento generado en 27/10/2022 08:19:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 28 OCT 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 131

El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 de agosto de 2022. Al Despacho del Señor Juez el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **023-2015-00602**, informando que transcurrió el término de la suspensión del proceso. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. DIEGO TRUJILLO POLANÍA identificado con C.C. No. 1.117.786.014 T.P. No. 309.783 del C. S. de la J. como apoderado judicial del ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS, quien a su vez obra como mandataria con representación de **CRUZ BLANCA EPS. LIQUIDADA**.

Ahora bien, comoquiera que ya transcurrió el término de suspensión solicitado, careciendo de objeto entrar a resolver sobre el mismo; **SE SEÑALA para el 1° DE FEBRERO DE 2023 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M., (Audiencia virtual)**, Para llevar a cabo la continuación de la audiencia establecida en el artículo 80 CPTSS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39b435bbebefd8a6d2957a348cf780f8adb8344d8c4e77b49138c564e0314f44**

Documento generado en 27/10/2022 08:19:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 28 OCT 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 131

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **023 2021 00271 DE JAIRO ANDRES PINEDA URIBE** informándole que el apoderado del demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta lo dispuesto en audiencia celebrada el día 17 de agosto de 2021, este Juzgado en ejercicio de la facultad conferida por el inciso 2° del artículo 61 del Código General del Proceso, **ORDENA DE OFICIO LA INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO** en este proceso, con las sociedades **AYLO HOLDING S.A.S.**, y **VIVA PETUNIA S.A.S.**, en calidad de litisconsorcio necesario de la demandada, a quienes se les deberá notificarse la presente decisión, y se les deberá remitir copia de la demanda y sus anexos, con el fin de que se efectuó la correspondiente contestación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por Secretaría, efectúese las correspondientes notificaciones, las cuales se deberán remitir a los correos electrónicos de notificación judicial que se registran en los certificados de existencia y representación de las sociedades mencionadas, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **073379f317fbc2976e68963ee4d2f9ece9c05906988228e9dc30cb6e2f8f6b2a**

Documento generado en 27/10/2022 08:19:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 28 OCT 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 131

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso **ejecutivo laboral No. 023-2011-00861 de LUIS ALFREDO TORRES BUITRAGO**, informando que secretaría se tramitaron los oficios librados de medidas cautelares; así mismo la apoderada del ejecutante allego certificación de existencia y representación legal de la ejecutada - COASDELA, sin que haya realizado las gestiones para su notificación. Sírvase proveer.

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. 27 de octubre de 2022.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se requiere a la actora a fin de que realice las gestiones necesarias para la notificación de las ejecutadas, a fin de continuar el correspondiente trámite que en derecho corresponda, dentro del expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa9aa04e147cf76a85ef1a8aaa9f8d98810990f23c157074e148f9255f556c4e**

Documento generado en 27/10/2022 08:19:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 28 OCT 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 131

El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 24 de marzo de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2019-00432 de DORIS ROJAS ACEVEDO**, informando que se presentó solicitud para librar mandamiento ejecutivo a continuación del ordinario. Sírvase proveer.

El secretario,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022.

La apoderada de **DORIS ROJAS ACEVEDO** solicitó que se libre mandamiento ejecutivo en contra de **PORVENIR S.A.** (f.º 176), por las costas del proceso ordinario, que fueron liquidadas y aprobadas mediante auto del 02 de marzo de 2022 (f.º 175), por valor de \$1.200.000 a cargo de Porvenir S.A, y a favor de la demandante.

Encuentra el Despacho que la obligación reclamada se encuentra contenida en una providencia judicial debidamente ejecutoriada, al tenor de los artículos 100 CPTSS y 422 CGP, aplicable por remisión analógica al proceso laboral, por lo cual, sería del caso librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

Sin embargo, una vez revisado el sistema de depósitos de la rama judicial, encuentra el Despacho que se constituyó título de depósito judicial por valor de \$1.200.000, con el que se da cumplimiento total a la condena en costas impuestas en el trámite ordinario.

Por lo anterior, **SE NEGARÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DISPONDRÁ LA ENTREGA DEL TÍTULO** de depósito No. 400100008417561 que asciende a la suma de **\$1.200.000**, a favor de **Doris Rojas Acevedo identificada con C.C. No. 35.487.011**

Por lo expuesto, el **JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO incoado por **DORIS ROJAS ACEVEDO** en contra de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. AUTORIZAR LA ENTREGA Y PAGO del título de depósito No. 400100008417561 que asciende a la suma de **\$1.200.000**, a favor de **DORIS ROJAS ACEVEDO identificada con C.C. No. 35.487.011**

TERCERO. ARCHÍVESE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9200413377c33fd8e1aac6a211b1d77f086a43e16631e3489f94e18b1e53bfe**

Documento generado en 27/10/2022 08:19:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
28 OCT 2022

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario _____

